

DENUNCIA:

DEN/132/2021

SUJETO OBLIGADO:

COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARINA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintinueve de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/132/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En uno de noviembre de dos mil veintiuno, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de actos del sujeto obligado Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"El sujeto obligado ha incumplido en publicar los puestos y vacantes, ya sea para ocupar plazas de nuevo ingreso o bien de promoción vertical u horizontal a la que hace referencia el artículo 31 y 33 de la LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, bajo el argumento que no hay plazas disponibles, sin embargo, esto es falso ya que se han otorgado plazas de maestros de nuevo ingreso y por promoción vertical y horizontal, lo anterior puede ser corroborado con el informe de la misma Institución quien dio respuesta mediante oficio a esta Autoridad de Transparencia, la cual se adjunta como evidencia " (Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El ocho de diciembre dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/132/2021**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en diecisiete de enero de dos mil veintidós.

INFORME JUSTIFICADO: El sujeto obligado presentó su informe justificado en fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado

denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/1021/2021.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/062/2021, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 21 de enero del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, del **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California de la cual se desprende que se encuentra conformada por dos formatos "*Plazas Vacantes y ocupada*" y "*Total de plazas vacantes o ocupadas*". Al ser una fracción de conservación vigente, se selecciona el periodo aplicable del ejercicio dos mil veintiuno, en este caso, el tercer trimestre, en el cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Por lo que hace al formato X1 "*Plazas Vacantes y ocupada*" en lo que respecta al cuarto trimestre del ejercicio de dos mil veintiuno, se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar la información de las plazas tanto de base como de confianza con las que cuenta para su operación, con base a su estructura orgánica vigente, indicando cuales se encuentran ocupadas y cuales vacantes, toda vez que, el formato cuenta con un registro y, en el criterio de nota se encuentra la siguiente leyenda:

"En lo que corresponde a los criterios 3,4,5,6,7,8,9, este sujeto obligado no presenta información durante este IV trimestre 2021, debido ha que no hay plazas vacantes."(Sic)

Ahora, por lo que hace al segundo formato X2 "*Total de plazas vacantes o ocupadas*", respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar la información de los totales de las plazas que se encuentran vacantes y ocupadas.

Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción X1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para lograr el cumplimiento de la información, deberá atender los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	X1	El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio, relativa al formato X1 "Plazas Vacantes y ocupada", con los datos tales como: denominación del área, puesto, clave o nivel de puesto, tipo de plaza, área de adscripción, especificar el estado, e hipervínculo a la convocatoria a concursos para ocupar, y que guarde relación con la cantidad que se publica en el segundo formato.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"El sujeto obligado ha incumplido en publicar los puestos y vacantes, ya sea para ocupar plazas de nuevo ingreso o bien de promoción vertical u horizontal a la que hace referencia el artículo 31 y 33 de la LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, bajo el argumento que no hay plazas disponibles, sin embargo, esto es falso ya que se han otorgado plazas de maestros de nuevo ingreso y por promoción vertical y horizontal, lo anterior puede ser corroborado con el informe de la misma Institución quien dio respuesta mediante oficio a esta Autoridad de Transparencia, la cual se adjunta como evidencia " (Sic)

En cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al

portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 21 de enero del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, del **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California de la cual se desprende que se encuentra conformada por dos formatos "*Plazas Vacantes y ocupada*" y "*Total de plazas vacantes o ocupadas*". Al ser una fracción de conservación vigente, se selecciona el periodo aplicable del ejercicio dos mil veintiuno, en este caso, el tercer trimestre, en el cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Por lo que hace al formato X1 "*Plazas Vacantes y ocupada*" en lo que respecta al cuarto trimestre del ejercicio de dos mil veintiuno, se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar la información de las plazas tanto de base como de confianza con las que cuenta para su operación, con base a su estructura orgánica vigente, indicando cuales se encuentran ocupadas y cuales vacantes, toda vez que, el formato cuenta con un registro y, en el criterio de nota se encuentra la siguiente leyenda:

"En lo que corresponde a los criterios 3,4,5,6,7,8,9, este sujeto obligado no presenta información durante este IV trimestre 2021, debido ha que no hay plazas vacantes."(Sic)

Ahora, por lo que hace al segundo formato X2 "*Total de plazas vacantes o ocupadas*", respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar la información de los totales de las plazas que se encuentran vacantes y ocupadas.

Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción X1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para lograr el cumplimiento de la información, deberá atender los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	X1	El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio, relativa al formato X1 "Plazas Vacantes y ocupada", con los datos tales como: denominación del área, puesto, clave o nivel de puesto, tipo de plaza, área de adscripción, especificar el estado, e hipervínculo a la convocatoria a concursos para ocupar, y que guarde relación con la cantidad que se publica en el segundo formato.

El sujeto obligado al rendir su informe de autoridad mencionó que se ha cumplido en publicar los puestos y vacantes, ya sea para ocupar plazas de nuevo ingreso o bien de promoción vertical u horizontal.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 103 de la ley de la materia, se **REQUIERE** al sujeto obligado **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, publique en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: DENUNCIA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. El artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que el Instituto deberá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de dicha Ley, y aportar las pruebas que considere pertinentes.

En ese sentido, el artículo 160 señala las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de la materia, entre las cuales se encuentra la siguiente:

VI.- No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley.

Por lo tanto, a juicio de este Órgano Garante, **se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto referido en el párrafo que antecede**; en consecuencia, este Órgano Garante estima procedente **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia certificada del expediente; para que

en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante, sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** en publicar el artículo 81 fracción X1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 81 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el portal de transparencia en lo en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del sujeto

obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.**

QUINTO: Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/132/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

